

RADICADO:087583184002-2023-00271-00

PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MAYOR (CONYUGUE).

DEMANDANTE: DIANA ESTHER PALLARES DE PEREIRA. C.C.900.885.

DEMANDADO: LUIS ALBERTO PEREIRA CAICEDO. C.C.900.885.

INFORME SECRETARIAL, Señora jueza a su Despacho el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allego al expediente certificación de haber radicado personalmente el oficio que comunica la medida cautelar por cuota alimentaria a la entidad de COLPENSIONES, sin que esta haya dado cumplimiento a la orden impartida por el Despacho. Sírvase proveer, Soledad octubre 23 de 2023.

El secretario (E).

GERMAN VALDELAMAR FERNANDEZ.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO,
OCTUBRE VEINTITRES (2023) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Atendiendo el informe secretarial que informa, del memorial allegado por parte del apoderado judicial de la parte actora en este proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MAYOR ENTRE CONYUGUES; donde manifiesta haber radicado de forma personal el oficio que comunica la medida cautelar por concepto de cuota alimentaria, para lo cual aporta certificación de esta radicación de fecha 14/09/2023.

El recurrente apoderado, manifiesta que COLPENSIONES pese haber sido notificado al correo electrónico institucional en dos ocasiones, no se ha servido a dar estricto cumplimiento de lo ordenado en providencia judicial calendada 26 de julio de 2023, realizando los descuentos de la mesada pensional que percibe el demandado el señor LUIS ALBERTO PEREIRA CAICEDO identificado con cedula de ciudadanía N°900.885.

Ante esta situación, es menester de este Despacho REQUERIR nuevamente a COLPENSIONES para que manifieste los motivos que han generado este incumplimiento y conminarlo para que acate estrictamente la orden impartida por este despacho judicial en fecha 26 de julio de 2023, que fue notificado a través de oficio N°00931-2023, en fechas 28/07/2023 y 18/08/2023.

Se le hace saber que de no acatar la orden judicial se hará acreedor de las sanciones contemplada en el Art. 44 numeral (3) del CODIGO GENERAL DEL PROCESO, que al tenor reza:

“Sancionar con multas de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia



incumplan ordenes que les impartan en ejercicio de sus funciones o demoren en su ejecución”.

En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE:

ASUNTO UNICO. Requerir nuevamente al cajero y/o pagador de COLPENSIONES, para que manifieste los motivos que han generado este incumplimiento y conminarlo para que acate estrictamente la orden impartida por este despacho judicial en fecha 26 de julio de 2023, que fue notificado a través de oficio N°00931-2023, en fechas 28/07/2023 y 18/08/2023. Medida cautelar que es del siguiente tenor:

CUARTO. FIJAR ALIMENTOS PROVISIONALES, en aplicación en lo normado en el Artículo 397 numeral 1° del Código General del Proceso, se fija alimentos provisionales a favor de la CONYUGUE DIANA ESTHER PALLARES DE PEREIRA y a cargo de del demandado el señor LUIS ALBERTO PEREIRA CAICEDO, en porcentaje del QUINCE POR CIENTO (15%) de la pensión y mesadas adicionales, así como cualquier otro emolumento legalmente embargable que perciba el referido señor LUIS ALBERTO PEREIRA CAICEDO. C.C.900.885, como pensionado de la entidad ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES. Líbrese los correspondientes oficios y comunicaciones pertinentes para que el respectivo cajero y/o pagador de esa entidad realicen las consignaciones A ORDEN DE ESTE DESPACHO JUDICIAL, en el Banco Agrario de Colombia, casilla tipo uno (1) Deposito Judicial, los cinco (05) primeros días de cada mes; a favor de la demandante la señora DIANA ESTHER PALLARES DE PEREIRA. C.C. 30.758.894.

QUINTO. Oficiar al Cajero y/o pagador de la ENTIDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES, para efectos que certifique a este despacho las mesadas, primas, prestaciones legales y extralegales y cualquier otro emolumento que percibe el demandado LUIS ALBERTO PEREIRA CAICEDO. C.C.900.885 como PENSIONADO de dicha entidad.

Se le hace saber que de no acatar la orden judicial se hará acreedor de las sanciones contemplada en el Art. 44 numeral (3) del CODIGO GENERAL DEL PROCESO, que al tenor reza:

“Sancionar con multas de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan ordenes que les impartan en ejercicio de sus funciones o demoren en su ejecución”.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

04.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia



Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54e59066f0efc389fc66d88cfbe308b4c68c783a0276bc81885f9b82d4a0da89**

Documento generado en 23/10/2023 06:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>